



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE, RELATIVO A:  
CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 17/10/2024  
CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS  
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 33

ASUNTO: **Aprobación “Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a la Asociación para la integración de personas con discapacidad intelectual (CEOM), en el marco del programa 6, de incremento del parque público de viviendas, del Plan Estatal de Acceso a la Vivienda (PEAV 2022-2025).”**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total/parcial/reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Certificado acuerdo Consejo Gobierno	total	
2	Propuesta al Consejo de Gobierno y texto Decreto	total	
3	Informe Servicio Jurídico de la Secretaría General	parcial	Normativa protección datos personales
4	Documento contable	parcial	Normativa protección datos personales
5	Propuesta de la Directora General de Movilidad y Transportes	total	
6	Memoria económica	total	
7	Memoria justificativa	total	
8	Declaraciones ausencia conflicto de intereses	parcial	Normativa protección datos personales

La Técnica Consultora  
(fecha y firma electrónica al margen)  
M<sup>a</sup> Pilar Fernández Quiles



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a la Asociación para la Integración de Personas con Discapacidad Intelectual (CEOM), en el marco del Programa 6, de incremento del parque público de viviendas, del Plan Estatal de Acceso a la Vivienda (PEAV 2022-2025).

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

## AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, que aúna fondos de la Administración regional y la estatal, avanza en el establecimiento de una serie de medidas de carácter estructural estableciendo diversos programas de ayudas con finalidades diversas al objeto de que las Comunidades Autónomas los desarrollen y ejecuten en el marco jurídico y de cofinanciación que la propia norma establece.

De los distintos Programas, cabe destacar el Programa 6, denominado “Programa de incremento del parque público de viviendas”. El objeto de este programa, de conformidad con el art. 61 del mencionado Real Decreto 42/2022 es el incremento del parque público de viviendas mediante la adquisición de viviendas, de forma individualizada o en bloque, por las administraciones públicas, los organismos públicos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas o en las que se garantice la permanencia y control de las administraciones públicas en al menos el 50% del capital.

En este contexto se elabora el presente Decreto que tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a la Asociación para la Integración de Personas con Discapacidad Intelectual (CEOM), para la adquisición y rehabilitación de una vivienda.

El importe de las actuaciones a financiar asciende a 120.000,00 euros (114.000,00 euros relativos a la adquisición y 6.000,00 euros relativos a obras de habitabilidad, accesibilidad o adecuación), del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, todo ello con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431C.786.60, Proyecto 52642 destinado a la Asociación para la integración de las Personas con Discapacidad Intelectual (CEOM), NIF: G30239578.

En cuanto al procedimiento de concesión de la subvención correspondiente al programa 6, el artículo 65 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, establece que la ayuda podrán concederse de forma directa conforme a lo establecido en cualquiera de los supuestos del artículo 22.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurren las razones previstas en dicho artículo, que deberán ser justificadas en cada caso y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

La concesión directa a la entidad sin ánimo de lucro se debe a la existencia de interés humanitario, público y social, puesto que la organización a la que se le concede está especializada en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población con discapacidad intelectual, con una situación característica en lo que al acceso a la vivienda se refiere.



Visto el Informe favorable del Servicio Jurídico, de fecha 11 de octubre de 2024.

Visto el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Aprobar el Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a las Asociación para la Integración de Personas con Discapacidad Intelectual (CEOM), en el marco del Programa 6, de incremento del parque público de viviendas, del Plan Estatal de Acceso a la Vivienda (PEAV 2022-2025), cuyo texto se acompaña como Anexo.

Murcia, (fecha y firma en el lateral)  
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS  
Fdo.: Jorge García Montoro



**DECRETO N.º XXX /2024, DE XX DE XXXX, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A LA ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (CEOM), EN EL MARCO DEL PROGRAMA 6, DE INCREMENTO DEL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS, DEL PLAN ESTATAL DE ACCESO A LA VIVIENDA (PEAV 2022-2025).**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia trabaja activamente y lleva a cabo las más diversas acciones para hacer accesible la vivienda a los sectores más desfavorecidos de la población y en este sentido, ya la Ley 6/2015 de 24 de marzo de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia, hoy vigente, nació con una clara vocación social promoviendo el acceso a la vivienda en condiciones de igualdad y prestando especial atención a los colectivos con mayores dificultades.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, que aúna fondos de la Administración regional y la estatal, avanza en el establecimiento de una serie de medidas de carácter estructural estableciendo diversos programas de ayudas con finalidades diversas al objeto de que las Comunidades Autónomas los desarrollen y ejecuten en el marco jurídico y de cofinanciación que la propia norma establece.

En desarrollo del PEAV, el 2 de noviembre de 2022 fue suscrito, previa tramitación reglamentaria, el Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) para la ejecución del PEAV 2022-2025, publicado por Resolución de 29 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Suelo.

De los distintos Programas, cabe destacar el Programa 6, denominado “Programa de incremento del parque público de viviendas”. El objeto de este programa, de conformidad con el art. 61 del mencionado Real Decreto 42/2022 es el incremento del parque público de viviendas mediante la adquisición de viviendas, de forma individualizada o en bloque, por las administraciones públicas, los organismos públicos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas o en las que se garantice la permanencia y control de las administraciones públicas en al menos el 50% del capital.

De acuerdo con el artículo 63 del mencionado Real Decreto 42/2022, “**podrán ser beneficiarias** también las fundaciones, las empresas de economía social y sus asociaciones, las empresas calificadas de promotor social por la comunidad autónoma donde se ubique la vivienda, cooperativas de autoconstrucción, sociedades cooperativas de viviendas en régimen de autopromoción, **las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones** declaradas de utilidad pública y aquéllas a las que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **siempre que actúen sin ánimo de lucro**”.

La Comunidad Autónoma, continuando con la finalidad de asegurar una gestión eficiente y maximizar el efecto de las ayudas de auxilio social y dentro del marco legal referenciado, dicta el presente Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión



directa de una subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a la Asociación para la integración de personas con discapacidad intelectual (en adelante CEOM), entidad sin ánimo de lucro con una larga trayectoria en la ayuda a el colectivo de las personas con discapacidad intelectual o en situación de riesgo de incurrir en ella y sus familias; procurando mejorar su calidad de vida y su integración social mediante acciones y actividades que abarcan tanto el estudio de sus condiciones y necesidades, la prevención, la atención temprana, la formación, la ocupación en el trabajo, el ocio, el deporte, la cultura, la tutela, la vivienda, y, en general, todo aquello que contribuya al logro de sus fines.

Entre sus muchas aportaciones, esta Organización No Gubernamental acreditada por la Fundación Lealtad, lleva a cabo diferentes acciones en relación con distintos modelos de vivienda en la comunidad. Su objetivo es poner a disposición de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias, opciones para que, llegado el momento, puedan disponer de un recurso residencial permanente, con los medios materiales y humanos necesarios, de acuerdo a un modelo de vivienda integrado en la comunidad, constituido como una unidad de convivencia estable y compartida con personas afines como alternativa a las macro instituciones, en el que se favorezca la desinstitucionalización y la participación de las personas en la comunidad.

Así, se proporcionan experiencias de vivienda y convivencia a personas con discapacidad intelectual, según posibilidades y necesidades de apoyo personales, desarrollando programas y actuaciones que tengan en cuenta la globalidad de la persona.

En este modelo de convivencia tutelada, se practica un modelo de enseñanza-aprendizaje para el desarrollo de habilidades que refuercen la autonomía de las personas con discapacidad intelectual en el hogar. Así, se comparte el espacio con familiares, otras personas con discapacidad intelectual y con los propios tutores y servicios de apoyo de CEOM.

La concesión directa a la entidad sin ánimo de lucro se debe a la existencia de interés humanitario, público y social, puesto que la organización a la que se le concede está especializada en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población con discapacidad intelectual, con una situación característica en lo que al acceso a la vivienda se refiere.

Visto todo ello, y de acuerdo con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 65 del PEAV, la presente subvención se tramita de forma directa, al quedar suficientemente acreditadas las razones de interés social anteriormente expuestas.

\*\*\*

La presente norma adopta la forma de Decreto conforme al artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece que sea el Consejo de Gobierno el que apruebe de este modo las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de vivienda como queda recogido en el artículo 10.Uno.2 del Estatuto de Autonomía para la Región



de Murcia y de promoción e integración social de discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de protección, como recoge el punto 18 del mismo precepto.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional. (BORM Nº 164, Martes, 16 de julio de 2024). Por todo ello,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto y Finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la entidad que se detalla en el artículo 4.
2. La finalidad de esta concesión es el pago de la ayuda establecida en CAPÍTULO VII del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, referido al Programa 6, del incremento del parque público de viviendas, para la adquisición y rehabilitación de una vivienda.

### Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones a la que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y conforme al artículo 65 del Real Decreto 42/2022 de 18 de enero, a cuyo tenor las comunidades autónomas podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, cuando concurren las razones previstas, que deberán de ser justificadas, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.
2. La concesión y pago de la ayuda se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras en la que se detallará la cuantía concedida para la ejecución de las actuaciones a desarrollar y las actuaciones a subvencionar, así como se especificarán los correspondientes compromisos y condiciones aplicables conforme dispone el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. Como requisito previo a la Orden de concesión de la ayuda, y en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la Asociación para la integración de las Personas con Discapacidad Intelectual (CEOM) deberá presentar ante la Dirección General de Vivienda la siguiente documentación:
  - a) Acreditación, mediante certificación del órgano competente, de la aceptación de la subvención.



- b) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Certificado de que se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Certificado de titularidad de cuenta corriente bancaria.

### **Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.**

Estas subvenciones se regirán por este Decreto, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo; así como a lo dispuesto en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

### **Artículo 4. Beneficiario de la ayuda.**

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la siguiente organización no gubernamental sin ánimo de lucro especializada en el ámbito de la Región de Murcia: Asociación para la integración de las Personas con Discapacidad Intelectual (CEOM), NIF: G30239578. Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: 2.684.

### **Artículo 5. Gastos subvencionables y financiación.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, los beneficiarios podrán obtener una subvención de hasta el 60 % del precio o coste de adquisición incluidos tributos, gastos de notaría y registro y cualquier otro gasto inherente a la adquisición.

Adicionalmente y en el caso de ser necesarias obras de habitabilidad, accesibilidad o adecuación podrán recibir una ayuda de hasta 6.000 euros por vivienda para dichas obras con la que podrán sufragar hasta el 75 % de las mismas, incluidos gastos profesionales y tributos siempre que consten debidamente acreditados.

Estas subvenciones son compatibles con cualquiera otra subvención concedida por otras administraciones para el mismo objeto.

2. Tal y como establece el Acuerdo de la Comisión de Seguimiento relativo a la financiación del Incremento del Parque Público de 1 vivienda en Alcantarilla de 21/02/2024, el coste total de la adquisición de la vivienda se estima en 190.000,00 euros, de los cuales el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana aportará la cantidad de 114.000,00 euros, lo que representa un porcentaje estimado del 60,00% del coste total de la actuación y la Asociación para la Integración de Personas con Discapacidad Intelectual (CEOM) aportará la cantidad de 76.000,00 €, lo que representa un porcentaje estimado del 40,00% del coste total de la actuación.





Además, en virtud de Adenda al Acuerdo anteriormente mencionado, de fecha 18-09-2024, se financian gastos para obras de habitabilidad, accesibilidad o adecuación, centradas en la adaptación de uno de los baños a las necesidades de las personas usuarias, para lo que ha habido que sustituir bañera por espacio de baño accesible, sustituir lavabos por lavabos accesibles ajustados en altura, colocar grifería monomando, colocar un sistema termostático para la regulación de temperatura en ducha y colocar asideros. Estos gastos ascienden a 12.001 €, de los cuales serán financiados por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana la cantidad de 6.000€, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero.

El importe de las actuaciones a financiar asciende a 120.000,00 euros (114.000,00 euros relativos a la adquisición y 6.000,00 euros relativos a obras de habitabilidad, accesibilidad o adecuación), del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, todo ello con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431C.786.60, Proyecto 52642 destinado a la Asociación para la integración de las Personas con Discapacidad Intelectual (CEOM), NIF: G30239578.

#### **Artículo 6.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

1. Realizar la actividad para la que se concede la subvención, que consiste en la adquisición y realización de obras de habitabilidad, accesibilidad o adecuación de 1 vivienda en Alcantarilla, para destinarla al alquiler o cesión en uso durante un plazo mínimo de cincuenta años, lo que deberá constar en nota marginal en el Registro de la Propiedad.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por la Administración en relación con la ejecución de la presente ayuda.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
5. Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
6. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención, adoptando las medidas de difusión que resulten pertinentes.
7. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
8. Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos en el caso de alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos considerados para la concesión.

#### **Artículo 7. Justificación y pago de la ayuda.**



1. Previa justificación de la realización de la actividad para la que se concede la subvención, de acuerdo con el artículo 6.1, el pago se hará efectivo mediante abono del importe total en la cuenta bancaria de titularidad de la entidad beneficiaria.

2. La justificación se realizará en formato electrónico a través de la sede electrónica de la CARM, indicando como órgano destinatario de la documentación la Dirección General de Vivienda, mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Memoria técnica descriptiva de la operación y su motivación (adquisición y rehabilitación), planificación temporal, plano georreferenciado del inmueble objeto de la financiación y viabilidad económica de la actuación.
- Escritura de propiedad en la que aparezca, mediante nota marginal, su destino al alquiler o cesión en uso durante un plazo mínimo de cincuenta años.
- Documentación acreditativa de los gastos realizados con cargo al programa, así como justificantes de pago de dichos gastos.

Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados.

3. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Vivienda.

#### **Artículo 8. Reintegro y responsabilidades.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en las condiciones que se establezcan en la correspondiente Resolución.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y además, en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución y de su justificación.

3. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

#### **Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.**

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre y cuando el total de la ayuda aplicada no supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario, en los términos del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 10. Publicidad y transparencia**



La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a xx de xx de 2024.-

El Presidente, Fernando López Miras.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.



## INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa a la Asociación para la integración de personas con discapacidad intelectual (CEOM), de una ayuda para la adquisición y adecuación de una vivienda en Alcantarilla en el marco del programa 6, de incremento del parque público de viviendas del Plan estatal de acceso a la Vivienda (PEAV 2022-2025),

El Decreto arriba indicado tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión directa a la Asociación para la integración de personas con discapacidad intelectual (CEOM) de una subvención por importe total de 120.000 euros con cargo a la partida 14.02.00.431C.786.60, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del proyectos de gasto 52642, para la adquisición y adecuación de una vivienda en el municipio de Alcantarilla con destino al alquiler o a la cesión de uso durante un plazo mínimo de 50 años. La subvención está íntegramente financiada con fondos procedentes de la Administración General del Estado para la ejecución del Plan de Vivienda 2022-2025, en el marco de lo establecido en el programa 6 ( *Programa de incremento del parque público de viviendas*) del Real Decreto 42/2022 de 18 de enero, cuyo art. 65 prevé su concesión de forma directa en los supuestos del art. 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurren las razones previstas en dicho artículo, que deberán ser justificadas, en cada caso, por la Comunidad Autónoma. A tal efecto, consta en el expediente informe de la Subdirección General de Vivienda Social justificando las razones de interés humanitario público y social que concurren por la especialización de la organización beneficiaria en la atención a la población con discapacidad intelectual y su situación característica en relación con el acceso a la vivienda. Por otra parte, el art. 63 del referido Real Decreto establece que podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en el citado Programa 6, entre otras, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones declaradas de utilidad pública siempre que actúen sin ánimo de lucro, requisito que concurre en la Asociación para la integración de personas con discapacidad intelectual (CEOM)

En cuanto al importe de la subvención, que asciende a 120.000 euros, desglosado en 114.000 euros para adquisición de la vivienda y 6.000 euros para obras de adecuación y habitabilidad de la misma, se ajusta al porcentaje y cuantía máxima contemplados en el art. 67 del Real Decreto 42/2022 de 18 de enero: 60% del coste de adquisición de la vivienda, que en



este caso es de 190.000 euros y 6.000 euros como máximo por vivienda para obras de adecuación y habitabilidad.

Esta subvención ha sido incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de fecha 8 de mayo de 2024 modificada por Orden de 4 de octubre de 2024.

El proyecto de Decreto propuesto va acompañado de la correspondiente memoria económica en la que se acredita que existe crédito adecuado, disponible y suficiente en la partida 14.02.00.431A.776.60, dentro del proyectos de gasto 51762, del presupuesto vigente, para financiar el gasto que comporta la concesión y pago de la subvención correspondiente a la anualidad 2024, y consta en el expediente el correspondiente documento contable R, por un importe de 120.000 euros.

El texto del Decreto se ajusta en su contenido al mínimo exigido en el art. 23 de la ley 7/2005 de 18 de Noviembre:

- a. Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y razones que acreditan el interés público y social de su concesión.
- b. Régimen jurídico aplicable.
- c. Beneficiarios y cuantía máxima del importe de la subvención
- d. Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención por los beneficiarios.

y en su art. 10 hace mención expresa del régimen de publicidad aplicable, conforme a lo establecido en el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así mismo, las normas reguladoras de la subvención que contiene el Decreto propuesto son conformes con lo dispuesto en el Real Decreto 42/2022 de 18 de enero en relación con el Programa de incremento del parque público de viviendas.

Se acompañan al expediente las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses de quienes intervienen en la gestión de la subvención, según lo dispuesto en el apartado V del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 que aprobó el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.



En este caso la concesión de la subvención se instrumentará mediante orden, en la que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la ley 7/2005 de 18 de Noviembre. Con carácter previo a la aprobación de dicha Orden deberá incorporarse al expediente declaración responsable de la Asociación para la integración de personas con discapacidad intelectual (CEOM) de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y certificados acreditativos de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

Por todo lo expuesto, **se informa favorablemente** el Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa a Asociación para la integración de personas con discapacidad intelectual (CEOM) de un ayuda para la adquisición y adecuación de una vivienda en el municipio de Alcantarilla con destino al alquiler o a la cesión de uso durante un plazo mínimo de 50 años, como actuación incluida en el en el Programa de incremento del parque público de viviendas del Real Decreto 42/2022 de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, no existiendo inconveniente jurídico para su aprobación por Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de la citada ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Conforme:

Técnico Responsable

La Vicesecretaria

( por vacante de la Jefatura de Servicio Jurídico)

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo.-

MªJose Manresa Gilabert



CARM C.A.R.M.

**R** RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2024

Página: 1 de 1

<b>Sección</b>	<b>14</b>	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
<b>Servicio</b>	<b>1402</b>	D.G. DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
<b>Centro de Gasto</b>	<b>140200</b>	C.N.S. D.G. DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
<b>Programa</b>	<b>431C</b>	FOMENT.Y GEST.VIVIEN.PBCA
<b>Subconcepto</b>	<b>78660</b>	ACTUACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS
<b>Fondo</b>		

**Cuenta P.G.C.P.**

**Proyecto de Gasto** 052642240001 A CEOM.AY.ADQU.1 VIV.ALCANTARILLA PEAV  
**Centro de Coste**  
**CPV**

<b>Exp. Administrativo</b>	<b>Reg. de Contratos</b>	<b>Reg. de Facturas</b>	<b>Certif. Inventario</b>

**Explicación gasto** CON.DIREC.SUBV. A CEOM ADQ.1 VIV ALCANT  
ACTUACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS

**Perceptor**  
**Cesionario**  
**Cuenta Bancaria**

**Gasto elegible**

<b>Importe Original</b>	*****120.000,00*EUR CIENTO VEINTE MIL EURO
<b>Import. Complementario</b>	*****0,00*EUR CERO EURO
<b>Importe Total</b>	*****120.000,00* EUR CIENTO VEINTE MIL EURO

**VALIDADO**  
JEFE/A NEGOCIADO

**CONTABILIZADO**  
JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA



## PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A LA ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (CEOM), EN EL MARCO DEL PROGRAMA 6, DE INCREMENTO DEL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS, DEL PLAN ESTATAL DE ACCESO A LA VIVIENDA (PEAV 2022-2025).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia trabaja activamente y lleva a cabo las más diversas acciones para hacer accesible la vivienda a los sectores más desfavorecidos de la población y en este sentido, ya la Ley 6/2015 de 24 de marzo de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia, hoy vigente, nació con una clara vocación social promoviendo el acceso a la vivienda en condiciones de igualdad y prestando especial atención a los colectivos con mayores dificultades.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, que aúna fondos de la Administración regional y la estatal, avanza en el establecimiento de una serie de medidas de carácter estructural estableciendo diversos programas de ayudas con finalidades diversas al objeto de que las Comunidades Autónomas los desarrollen y ejecuten en el marco jurídico y de cofinanciación que la propia norma establece.

En desarrollo del PEAV, el 2 de noviembre de 2022 fue suscrito, previa tramitación reglamentaria, el Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) para la ejecución del PEAV 2022-2025, publicado por Resolución de 29 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Suelo.

De los distintos Programas, cabe destacar el Programa 6, denominado “Programa de incremento del parque público de viviendas”. El objeto de este programa, de conformidad con el art. 61 del mencionado Real Decreto 42/2022 es el incremento del parque público de viviendas mediante la adquisición de viviendas, de forma individualizada o en bloque, por las administraciones públicas, los organismos públicos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas o en las que se garantice la permanencia y control de las administraciones públicas en al menos el 50% del capital.

De acuerdo con el artículo 63 del mencionado Real Decreto 42/2022, “**podrán ser beneficiarias** también las fundaciones, las empresas de economía social y sus asociaciones, las empresas calificadas de promotor social por la comunidad autónoma donde se ubique la vivienda, cooperativas de autoconstrucción, sociedades cooperativas de viviendas en régimen de autopromoción, **las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones** declaradas de utilidad pública y aquéllas a las que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **siempre que actúen sin ánimo de lucro**”.

La Comunidad Autónoma, continuando con la finalidad de asegurar una gestión eficiente y maximizar el efecto de las ayudas de auxilio social y dentro del marco legal referenciado, dicta el presente Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a la Asociación para





la integración de personas con discapacidad intelectual (en adelante CEOM), entidad sin ánimo de lucro con una larga trayectoria en la ayuda a el colectivo de las personas con discapacidad intelectual o en situación de riesgo de incurrir en ella y sus familias; procurando mejorar su calidad de vida y su integración social mediante acciones y actividades que abarcan tanto el estudio de sus condiciones y necesidades, la prevención, la atención temprana, la formación, la ocupación en el trabajo, el ocio, el deporte, la cultura, la tutela, la vivienda, y, en general, todo aquello que contribuya al logro de sus fines.

Entre sus muchas aportaciones, esta Organización No Gubernamental acreditada por la Fundación Lealtad, lleva a cabo diferentes acciones en relación con distintos modelos de vivienda en la comunidad. Su objetivo es poner a disposición de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias, opciones para que, llegado el momento, puedan disponer de un recurso residencial permanente, con los medios materiales y humanos necesarios, de acuerdo a un modelo de vivienda integrado en la comunidad, constituido como una unidad de convivencia estable y compartida con personas afines como alternativa a las macro instituciones, en el que se favorezca la desinstitutionalización y la participación de las personas en la comunidad.

La concesión directa a la entidad sin ánimo de lucro se debe a la existencia de interés humanitario, público y social, puesto que la organización a la que se le concede está especializada en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población con discapacidad intelectual, con una situación característica en lo que al acceso a la vivienda se refiere.

Visto todo ello, y de acuerdo con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 65 del PEAV, la presente subvención se tramita de forma directa, al quedar suficientemente acreditadas las razones de interés social anteriormente expuestas.

La presente norma adopta la forma de Decreto conforme al artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece que sea el Consejo de Gobierno el que apruebe de este modo las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por su parte, conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de vivienda como queda recogido en el artículo 10.Uno.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y de promoción e integración social de discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de protección, como recoge el punto 18 del mismo precepto.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional. (BORM Nº 164, Martes, 16 de julio de 2024).



Por todo ello,

### PROPONGO

**PRIMERO.** Elevar la propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a la Asociación para la integración de las Personas con Discapacidad Intelectual (CEOM), NIF: G30239578, para la adquisición y rehabilitación de una vivienda.

**SEGUNDO.** Retener el gasto que comporta el citado proyecto de Decreto por un importe total de 120.000,00 euros del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, todo ello con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431C.786.60, Proyecto 52642, Subproyecto 052642240001, Denominación Proyecto y Subproyecto "A CEOM.AY.ADQU.1 VIV.ALCANTARILLA PEAV" para la Asociación para la integración de las Personas con Discapacidad Intelectual (CEOM), NIF: G30239578.

LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA

María Dolores Gil García

*(Documento firmado electrónicamente)*



## MEMORIA ECONOMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A LA ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (CEOM), EN EL MARCO DEL PROGRAMA 6, DE INCREMENTO DEL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS, DEL PLAN ESTATAL DE ACCESO A LA VIVIENDA (PEAV 2022-2025).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia trabaja activamente y lleva a cabo las más diversas acciones para hacer accesible la vivienda a los sectores más desfavorecidos de la población y en este sentido, ya la Ley 6/2015 de 24 de marzo de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia, hoy vigente, nació con una clara vocación social promoviendo el acceso a la vivienda en condiciones de igualdad y prestando especial atención a los colectivos con mayores dificultades.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, que aúna fondos de la Administración regional y la estatal, avanza en el establecimiento de una serie de medidas de carácter estructural estableciendo diversos programas de ayudas con finalidades diversas al objeto de que las Comunidades Autónomas los desarrollen y ejecuten en el marco jurídico y de cofinanciación que la propia norma establece.

En desarrollo del PEAV, el 2 de noviembre de 2022 fue suscrito, previa tramitación reglamentaria, el Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) para la ejecución del PEAV 2022-2025, publicado por Resolución de 29 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Suelo.

De los distintos Programas, cabe destacar el Programa 6, denominado “Programa de incremento del parque público de viviendas”. El objeto de este programa, de conformidad con el art. 61 del mencionado Real Decreto 42/2022 es el incremento del parque público de viviendas mediante la adquisición de viviendas, de forma individualizada o en bloque, por las administraciones públicas, los organismos públicos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas o en las que se garantice la permanencia y control de las administraciones públicas en al menos el 50% del capital.

De acuerdo con el artículo 63 del mencionado Real Decreto 42/2022, “**podrán ser beneficiarias** también las fundaciones, las empresas de economía social y sus asociaciones, las empresas calificadas de promotor social por la comunidad autónoma donde se ubique la vivienda, cooperativas de autoconstrucción, sociedades cooperativas de viviendas en régimen de autopromoción, **las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones** declaradas de utilidad pública y aquéllas a las que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **siempre que actúen sin ánimo de lucro**”.

La Comunidad Autónoma, continuando con la finalidad de asegurar una gestión eficiente y maximizar el efecto de las ayudas de auxilio social y dentro del marco legal referenciado, dicta el presente Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a la Asociación para



la integración de personas con discapacidad intelectual (en adelante CEOM), entidad sin ánimo de lucro con una larga trayectoria en la ayuda a el colectivo de las personas con discapacidad intelectual o en situación de riesgo de incurrir en ella y sus familias; procurando mejorar su calidad de vida y su integración social mediante acciones y actividades que abarcan tanto el estudio de sus condiciones y necesidades, la prevención, la atención temprana, la formación, la ocupación en el trabajo, el ocio, el deporte, la cultura, la tutela, la vivienda, y, en general, todo aquello que contribuya al logro de sus fines.

La concesión directa a la entidad sin ánimo de lucro se debe a la existencia de interés humanitario, público y social, puesto que la organización a la que se le concede está especializada en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población con discapacidad intelectual, con una situación característica en lo que al acceso a la vivienda se refiere.

La presente norma adopta la forma de Decreto conforme al artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece que sea el Consejo de Gobierno el que apruebe de este modo las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por su parte, conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de vivienda como queda recogido en el artículo 10.Uno.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y de promoción e integración social de discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de protección, como recoge el punto 18 del mismo precepto.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional. (BORM N.º 164, Martes, 16 de julio de 2024).

## I.- Repercusión de la norma en el estado de gastos del presupuesto

En relación con la previsión de gastos, se ha comprobado que en el presupuesto del ejercicio corriente existe en la actualidad crédito disponible para gastos en la partida presupuestaria 14.02.00.431C.786.60, Proyecto 52642 Subproyecto 052642240001, Denominación Proyecto y Subproyecto "A CEOM.AY.ADQU.1 VIV.ALCANTARILLA PEAV", por un importe total que asciende a 120.000,00 euros (114.000,00 euros relativos a la adquisición y 6.000,00 euros relativos a obras de habitabilidad, accesibilidad o adecuación) cantidad suficiente para financiar el gasto que comporta la concesión directa de la subvención a que se refiere el presente proyecto de Decreto a la Asociación para la integración de las Personas con Discapacidad Intelectual (CEOM), NIF: G30239578.

## II.- Repercusión de la norma en el estado de ingresos del presupuesto

El artículo 8 del presente proyecto de Decreto, regula las obligaciones económicas de los beneficiarios con relación al reintegro de las ayudas, en los supuestos previstos en la Ley 7/2005,



de 18 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los casos de incumplimiento previsto en el mismo artículo, de tal suerte que, en todos los casos en que proceda el reintegro de la subvención, se exigirá a los beneficiarios el reintegro de la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes.

\*\*\*

De todo lo cual, hago constar en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA SOCIAL

Isabel Ana Navarro Artero

*(Documento firmado electrónicamente)*



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A LA ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (CEOM), EN EL MARCO DEL PROGRAMA 6, DE INCREMENTO DEL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS, DEL PLAN ESTATAL DE ACCESO A LA VIVIENDA (PEAV 2022-2025).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia trabaja activamente y lleva a cabo las más diversas acciones para hacer accesible la vivienda a los sectores más desfavorecidos de la población y en este sentido, ya la Ley 6/2015 de 24 de marzo de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia, hoy vigente, nació con una clara vocación social promoviendo el acceso a la vivienda en condiciones de igualdad y prestando especial atención a los colectivos con mayores dificultades.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, que aúna fondos de la Administración regional y la estatal, avanza en el establecimiento de una serie de medidas de carácter estructural estableciendo diversos programas de ayudas con finalidades diversas al objeto de que las Comunidades Autónomas los desarrollen y ejecuten en el marco jurídico y de cofinanciación que la propia norma establece.

En desarrollo del PEAV, el 2 de noviembre de 2022 fue suscrito, previa tramitación reglamentaria, el Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) para la ejecución del PEAV 2022-2025, publicado por Resolución de 29 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Suelo.

De los distintos Programas, cabe destacar el Programa 6, denominado “Programa de incremento del parque público de viviendas”. El objeto de este programa, de conformidad con el art. 61 del mencionado Real Decreto 42/2022 es el incremento del parque público de viviendas mediante la adquisición de viviendas, de forma individualizada o en bloque, por las administraciones públicas, los organismos públicos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas o en las que se garantice la permanencia y control de las administraciones públicas en al menos el 50% del capital.

De acuerdo con el artículo 63 del mencionado Real Decreto 42/2022, “**podrán ser beneficiarias** también las fundaciones, las empresas de economía social y sus asociaciones, las empresas calificadas de promotor social por la comunidad autónoma donde se ubique la vivienda, cooperativas de autoconstrucción, sociedades cooperativas de viviendas en régimen de autopromoción, **las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones** declaradas de utilidad pública y aquéllas a las que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **siempre que actúen sin ánimo de lucro**”.

La Comunidad Autónoma, continuando con la finalidad de asegurar una gestión eficiente y maximizar el efecto de las ayudas de auxilio social y dentro del marco legal referenciado, dicta





el presente Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a la Asociación para la integración de personas con discapacidad intelectual (en adelante CEOM), entidad sin ánimo de lucro con una larga trayectoria en la ayuda a el colectivo de las personas con discapacidad intelectual o en situación de riesgo de incurrir en ella y sus familias; procurando mejorar su calidad de vida y su integración social mediante acciones y actividades que abarcan tanto el estudio de sus condiciones y necesidades, la prevención, la atención temprana, la formación, la ocupación en el trabajo, el ocio, el deporte, la cultura, la tutela, la vivienda, y, en general, todo aquello que contribuya al logro de sus fines.

Entre sus muchas aportaciones, esta Organización No Gubernamental acreditada por la Fundación Lealtad, lleva a cabo diferentes acciones en relación con distintos modelos de vivienda en la comunidad. Su objetivo es poner a disposición de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias, opciones para que, llegado el momento, puedan disponer de un recurso residencial permanente, con los medios materiales y humanos necesarios, de acuerdo a un modelo de vivienda integrado en la comunidad, constituido como una unidad de convivencia estable y compartida con personas afines como alternativa a las macro instituciones, en el que se favorezca la desinstitutionalización y la participación de las personas en la comunidad.

Así, se proporcionan experiencias de vivienda y convivencia a personas con discapacidad intelectual, según posibilidades y necesidades de apoyo personales, desarrollando programas y actuaciones que tengan en cuenta la globalidad de la persona.

En este modelo de convivencia tutelada, se practica un modelo de enseñanza-aprendizaje para el desarrollo de habilidades que refuercen la autonomía de las personas con discapacidad intelectual en el hogar. Así, se comparte el espacio con familiares, otras personas con discapacidad intelectual y con los propios tutores y servicios de apoyo de CEOM.

La concesión directa a la entidad sin ánimo de lucro se debe a la existencia de interés humanitario, público y social, puesto que la organización a la que se le concede está especializada en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población con discapacidad intelectual, con una situación característica en lo que al acceso a la vivienda se refiere.

Visto todo ello, y de acuerdo con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 65 del PEAV, la presente subvención se tramita de forma directa, al quedar suficientemente acreditadas las razones de interés social anteriormente expuestas.

\*\*\*

La presente norma adopta la forma de Decreto conforme al artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece que sea el Consejo de Gobierno el que apruebe de este modo las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por su parte, conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la



Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de vivienda como queda recogido en el artículo 10.Uno.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y de promoción e integración social de discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de protección, como recoge el punto 18 del mismo precepto.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional. (BORM Nº 164, Martes, 16 de julio de 2024).

El proyecto de decreto establece en su artículo 5 que el importe de las actuaciones a financiar asciende a 120.000,00 euros (114.000,00 euros relativos a la adquisición y 6.000,00 euros relativos a obras de habitabilidad, accesibilidad o adecuación), del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, todo ello con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431C.786.60, Proyecto 52642 destinado a la Asociación para la integración de las Personas con Discapacidad Intelectual (CEOM), NIF: G30239578.

El pago de la subvención se realizará por el importe total, previa justificación de la realización de la actividad para la que se concede la subvención, de acuerdo con el artículo 6.1 del proyecto de Decreto. El pago se hará efectivo mediante abono del importe total en la cuenta bancaria de titularidad de la entidad beneficiaria.

Por otra parte, debe señalarse que la presente norma no tiene ninguna repercusión en el estado de ingresos del presupuesto de la Administración Regional. Tampoco afecta al presupuesto de otros departamentos, entes u organismos, Asimismo, este proyecto de Decreto tampoco supone cofinanciación comunitaria, no incide en el déficit público, ni afecta a gastos o ingresos públicos presentes o futuros puesto que tampoco conlleva recaudación. La repercusión de esta norma sobre el estado de ingresos del presupuesto de la Administración Regional dependería únicamente de la tramitación y resolución, llegado el caso, de expedientes de reintegro de la subvención, de acuerdo con el artículo 8 del proyecto de Decreto.

Por lo que respecta a la puesta en marcha de esta nueva norma; no precisa por sí sola de la adquisición de recursos materiales ni humanos adicionales, siempre que se pongan a disposición de la Dirección General de Vivienda los medios disponibles en la Consejería de Fomento e Infraestructuras con el fin de tramitar en plazo la concesión y el pago de la subvención a que se refiere el presente Decreto.

Considerando que el proyecto se ajusta a la legalidad vigente, procede continuar con su tramitación.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA SOCIAL

Isabel Ana Navarro Artero

*(Documento firmado electrónicamente)*





## DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Dña. María José Manresa Gilabert, debiendo actuar en el procedimiento de Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a las Asociación para la Integración de Personas con Discapacidad Intelectual (CEOM), en el marco del Programa 6, de incremento del parque público de viviendas, del Plan Estatal de Acceso a la Vivienda (PEAV 2022-2025), en calidad de Vicesecretaria de la Consejería de Fomento e Infraestructuras,

### DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro en su caso.

María José Manresa Gilabert  
VICESECRETARIA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)



## SUBVENCIÓN: INCREMENTO DEL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS, DEL PLAN ESTATAL DE ACCESO A LA VIVIENDA (PEAV 2022-2025).

### DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

**Expediente: CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A LA ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (CEOM), EN EL MARCO DEL PROGRAMA 6, DE INCREMENTO DEL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS, DEL PLAN ESTATAL DE ACCESO A LA VIVIENDA (PEAV 2022-2025).**

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el expediente de subvención arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de



cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano gestor de las ayudas, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En Murcia, fecha y hora indicada al margen,

Fdo: María Dolores Gil García

[Redacted signature]



## SUBVENCIÓN: INCREMENTO DEL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS, DEL PLAN ESTATAL DE ACCESO A LA VIVIENDA (PEAV 2022-2025).

### DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

**Expediente: CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A LA ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (CEOM), EN EL MARCO DEL PROGRAMA 6, DE INCREMENTO DEL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS, DEL PLAN ESTATAL DE ACCESO A LA VIVIENDA (PEAV 2022-2025).**

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el expediente de subvención arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de



cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano gestor de las ayudas, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En Murcia, fecha y hora indicada al margen,

Fdo: Isabel Ana Navarro Artero



## DECLARACION DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Dña. Asunción Estrán Martínez, con DNI [REDACTED] debiendo actuar en el procedimiento de gestión de la concesión directa de subvenciones a la Asociación para la integración de personas con discapacidad intelectual (CEOM) en el marco del Programa 6, de incremento del parque público de viviendas, del Plan Estatal de Acceso a la Vivienda (PEAV 2022-2025), en calidad de Técnica Responsable adscrita al Servicio Jurídico de la Secretaria General, y conforme a lo dispuesto en el apartado V "Principios y normas de conducta internas" del Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021,

### DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del órgano del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración y mientras dure el procedimiento de concesión, comprobación de la justificación, el control de fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro en su caso.

En Murcia, fecha y firma electrónica al margen



## DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D. Jorge García Montoro, debiendo actuar en el procedimiento de Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a las Asociación para la Integración de Personas con Discapacidad Intelectual (CEOM), en el marco del Programa 6, de incremento del parque público de viviendas, del Plan Estatal de Acceso a la Vivienda (PEAV 2022-2025), en calidad de Consejero de Fomento e Infraestructuras,

### DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro en su caso.

Jorge García Montoro  
CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)